

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.868 · 1997

PARQUES NACIONALES

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 1997 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Parques Nacionales

Ley 24.868

Dispónese una zona de protección contra ruidos que perturben el ecosistema en toda el área del Parque Nacional Iguazú, provincia de Misiones.

B.O: 17/9/97

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Dispónese una zona de protección contra ruidos que perturben el ecosistema en toda el área del Parque Nacional Iguazu, provincia de Misiones, la cual se extenderá, en sentido vertical, hasta una altura de 750 metros sobre el obstáculo más alto existente en la superficie del parque.

ARTÍCULO 2°. Es prohibida, en consecuencia, la circulación aérea de todo tipo de aeronaves o aparatos voladores, debajo de los límites de protección establecidos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Es autoridad de aplicación de la presente la Fuerza Aérea Argentina, quien se encargará de dictar la reglamentación pertinente y de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Facúltase a la Fuerza Aérea Argentina a incrementar o disminuir hasta un veinte por ciento (20 %) la altura de la zona de protección contra ruidos determinada en el artículo 1° para lo cual deberá requerir previamente la conformidad de la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Parques Nacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).